JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Beatriz Fonnegra Agudelo
Radicado	05001 31 03 008 2023-00090-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 223
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BEATRIZ FONNEGRA AGUDELO, por los siguientes conceptos:

CAPITAL: La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.(\$ 193.954.706.00), contenida en el pagaré No 009005432803.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : El título base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ** con t.p. 21.740 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

4

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-